

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1323

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador, se efectuarán ejercicios de tiro con cañón en el campo de Baterías desde la madrugada del día 18 del actual, hasta que se terminen, diariamente, continuando estas prácticas en días sucesivos y hasta nueva orden a excepción de los jueves y días festivos por la Comisión de Experiencias del Arma de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 16 de Julio de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas CIRCULAR

Vistas las instancias firmadas por el Presidente de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona y por otras entidades, en solicitud de que se avise al remitente de una mercancía que haya sido transportada por ferrocarril, cuando deba ser vendida en pública subasta, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 11 de Mayo último y a las Instrucciones dictadas para su cumplimiento con fecha 20 del mismo mes

y publicadas en la Gaceta del día 23 siguiente:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles:

Considerando que puede accederse a lo solicitado si el aviso que se interesa se practica en forma que no se produzcan retrasos injustificados en la realización del fin a que responden las citadas Reales órdenes, esta Dirección General, a propuesta del correspondiente Comité de transportes, se ha servido disponer:

1.º Pasado el quinto día del anuncio de la llegada de una mercancía, dado según lo dispuesto en el apartado primero de las Instrucciones dictadas por esta Dirección con fecha 20 de Mayo de 1917, la empresa pasará aviso telegráfico al remitente de que habrá de procederse a la venta en pública subasta de la expedición de que se trate.

2.º Los avisos telegráficos se dirigirán a los nombres y domicilios que se hagan constar en las hojas de declaración, y que deberán ser pasados a las hojas de ruta correspondientes, no pudiendo ser exigidas responsabilidades a las Empresas por los perjuicios que puedan derivarse de los errores u omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración relativos a las direcciones de los remitentes.

3.º En los avisos a que se refieren los apartados anteriores, se precisarán los consignatarios, números de las expediciones, sus clases y pesos, procedencias y destinos, y los importes de los telegramas, debidamente justificados, se añadirán a los portes, almacenajes y demás gastos ocasionados por las expediciones que deban ser pagados a las Empresas porteadoras.

4.º Los avisos telegráficos dados a los remitentes, servirán de base para que puedan ejercitar los derechos y las acciones que en cada caso les correspondan frente a los consignatarios y a las Empresas de ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Empresas interesadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

A los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.

(Gaceta del 13 de Julio de 1917.)

1322

Distrito Forestal de Segovia

JEFATURA

Hay un sello en tinta que dice:— Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Cachorrada y Pozuelo», número 184 del catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en el término de Carrascal del Río y perteneciente a los propios del pueblo.

Resultando que dispuesta la ejecución de la operación por orden de 23 de marzo de 1912, fué anunciado su principio para el 25 de septiembre en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de mayo de dicho año, que se hicieron las notificaciones prevenidas en los arts. 22 y 27 del reglamento de 17 de mayo de 1865 y que se dió principio al apeo en la preñada fecha.

Resultando que en lo relativo al perímetro exterior no hubo completo acuerdo en la apreciación del límite de los términos municipales de Carrascal del Río y Navalilla entre los vértices 85 a 88 y 94 a 96 en los que surgieron pequeñas diferencias que afectan a superficies de 65 y 17 áreas; que en el vértice 108 se reclamó sin justificación alguna a nombre de D. Juan Rodríguez y otros sobre linderos ya apeados; que en el 109 lo hizo Anastasio Merino con información posesoria del año 1906 y en los 116 al 118 Luciano Merino con el testimonio en pro de la representación de Navalilla y contrario de la de Carrascal.

Resultando que como enclavados en el predio y de pretendida posesión particular se han apeado, señaladas en el plano con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, diez parcelas, unas a virtud de reclamaciones de sus pretendidos poseedores y otras de la comisión de Carrascal, de las que las A, B, C, I, son en rigor colindantes con el monte y las demás totalmente enclavadas y que acerca del apeo de esas parcelas o de la posesión no reconocida de las algunas han reclamado en el acto del mismo D. Angel Matey parcela D, Clara Quintana G y Jenaro Calvo J.

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de marzo de 1913 se insertó el anuncio de vista del expediente y de reclamaciones sin que conste que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que en 15 de mayo de 1914 emite V. S. el informe reglamentario de conformidad con lo actuado e

informado por el Ingeniero operador, excepción hecha de lo relativo a las parcelas C y J que a su juicio deben comprender toda la superficie medida y de dejar como colindantes ya que en realidad lo son los señalados con las letras A, B, C, I.

Resultando que el examen y comprobaciones a que se ha sometido el trabajo topográfico, no ha acusado defecto alguno que haya de ser subsanado ni contradicciones entre sí ni con las actas de apeo.

Vistos los dictámenes emitidos por la Sección 3.ª del Consejo forestal y por el mismo Consejo en pleno, ambos concordantes.

Considerando que ninguna objeción hay que hacer al criterio sustentado en los susodichos informes, acerca de las diferencias surgidas en los límites de términos municipales y de las reclamaciones que de escasa importancia se han formulado contra el apeo del perímetro general y en su consecuencia que procede que sean desestimadas, con excepción de la de Luciano Merino y que con respecto a enclavados ó parcelas apeadas como tales que se ha demostrado en el acto del apeo la posesión no contradicha de los designados con las letras A, B, E, F, H, I: que del C se acredita en toda la extensión a favor de D. Telesforo de la Fuente la posesión por actos tan manifiestos como el cultivo agrícola antes y la resinación después, por lo que procede el reconocimiento de las 2'4062 hectáreas; que del D procede asimismo reconocer la posesión pretendida por don Máximo Merino justificada con documentos que se remontan al año 1842 y de la que se aprecian signos ostensibles; que de las G y J no hay fundamentos legales lo suficientemente eficaces para reconocer su posesión a los particulares reclamantes que lo son respectivamente D.ª Clara Quiptana y D. Jenaro Calvo; y

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que señalan los Reales decretos de 17 de mayo de 1865 y de 1.º de febrero de 1901 y demás disposiciones por las que se rigen los servicios de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el referido dictamen del Consejo forestal y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado «Cachorrada y Pozuelo», núm. 184 del catálogo de la

provincia de Segovia, en término y de los propios de Carrascal del Río, según el apeo practicado por el Ingeniero don José M.^a Vinuesa con las modificaciones que se concretan a continuación.

2.º Que se consideren como límites de dicho monte los siguientes que resultan del apeo practicado consignando como colindantes las fincas apeadas como enclavadas que se han designado en el plano con las letras A, B, C, I.

Norte. Finca de Telesforo de la Fuente, término municipal de Cobos de Fuentidueña, terrenos labrados de Gregorio Gómez de Pablos, término municipal de Cobos de Fuentidueña, terrenos labrados de Félix de Pablo, término municipal de Cobos de Fuentidueña, terrenos labrados de Antonino Barrio, Manuel Pozas, Dionisio Martín, Santos Gómez, Santos García, Nicolás Pérez, Victoriano Gómez, Dionisio Martín, Pedro Pozas, Manuel Pozas, Anastasio Pablo, Nicolás Pérez, Francisco Merino, Pablo Tapia; Victoriano Gómez, Angel Arroyo, Juan Arroyo, Lucas Pablo, Segundo Lobo, Julián Quintana, Florencio Gómez, Pedro Gómez, Pío de Pablo, Francisco Regidor, Isidro Regidor, Nicolás Pérez, Timoteo Gómez, Pío de Pablo, Francisco Regidor, Victoriano Gómez, Francisco Merino, Maximino Gómez, Antonio Arroyo, Francisco Lobo, Pedro Gómez, Victoriano Gómez y Manuel Pozo.

Este. Viñas del Escobar, río Duratón, terrenos labrados de Pantaleón Ródenas, Tomás Lobo, Dionisio Martín, Rita Peña, Cipriano de Pablo, Casimiro de Pablo, Segundo Lobo, Angel Arroyo, Ignacio Revenga, Higinio de Pablo, Maximino Gómez, Simón Gómez, Lorenzo Gómez, Victoriano Gómez, Simón Gómez, Julio Poza, Mariano Gómez, Pío de Pablos, Francisco Regidor, Angel Arroyo, Pío de Pablo, Lorenzo Gómez, Angel Matey, Francisco Regidor, Pantaleón Ródenas, río Duratón, terrenos labrados de Pablo Torres, Mateo Torres, Gregorio Rodríguez, Pablo Tapias, Pedro Gómez, Maximino Gómez, Julián Arroyo, Casimiro de Pablos, Lucio Lobo, Pedro Gómez, Jenaro Calvo, Antonio Arroyo, Victoriano Gómez, Angel Matey, Maximino Gómez, Angel Arroyo, Clemente de Pablo, Pedro Gómez, Mariano de Pablo, Víctor Revenga, Victoriano Gómez, Higinio de Pablos, Urbano Alonso, Lucio Lobo, Maximino Gómez, tenquera de Anastasio González, Gregorio Poza y Fernando Poza; chopera de Antonio González y río Duratón.

Sur. Término de Burgomillodo, apeo de Carrascal del Río, terrenos labrados de Pío de Pablo; finca con pinos de Lucio Lobo, María Andrés, terrenos labrados de Manuel Poza, Fernando de Andrés, Jenaro Calvo, Fernando de Andrés, Manuel Poza, Pedro Poza, finca con pinos de María Andrés, Lucio Lobo, terrenos labrados de Santos García, Pío de Pablos, Bárbara Matarranz, tierras con pimpollos de Tomás Lobo, Nicolás Pérez, Lucas Lobo, Angel Arroyo y Nicolás Pérez, terrenos labrados de Nicolás Pérez, Nicomedes Calvo, Narciso Lobo, Petra Pérez, Anastasio González, Ezequiel Alonso, término de Burgomillodo y término municipal de Navalilla.

Oeste. Viñas de Antonio Montes, Félix Calvo, Jacinto Arevalillo, Casimiro Cristóbal, Santiago Merino, Ignacio Alonso, Celestino Rodríguez, María Merino, Telesforo Martín, Anastasio Merino, Tomás Benito, Juan Rodríguez, Antonio Montes, Vicente de Frutos, Florentino Merino, Sandalio Poza, Anastasio Merino, Justo Velasco, Ju-

lián Merino, Anastasio Merino, Timoteo S. Cristóbal, Tomás S. Cristóbal, Casimiro S. Cristóbal, Tomás Benito, Toribio Martín, Anastasio Martín, Juana Martín, Timoteo S. Cristóbal, Tomás S. Cristóbal, Casimiro S. Cristóbal, Tomás Benito, Toribio Martín, Anastasio Merino, Juana Martín, Luciano Martín, Mateo Rodríguez, Ildefonso Rodríguez, Wenceslao Maldonado, Francisco San Cristóbal, Juan Rodríguez, Sandalio Poza, Juan Rodríguez, Juan Muñoz, Sandalio Poza, Timoteo San Cristóbal, Sandalio Poza, Pinar del Encinar de varios particulares, terrenos labrados de María Zorrilla, Mario Sancho, Toribio Martín, Guillermo Merino, Gregorio González, Ramón Sacristán, Guillermo Merino, Santiago Merino, Ciriaco Sancho, Pablo Benito, Juana Martín, Justo Velasco, Eustaquio Vaquerizo y término municipal de Navalilla. Dentro de estos límites se encuentra comprendida una superficie total de 412 hectáreas, 48 áreas y 88 centiáreas y una superficie forestal de 372 hectáreas, 37 áreas y 70 centiáreas.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los terrenos enclavados que se detallan a continuación:

D—«Los Estepares» de 61 áreas y 50 centiáreas poseído por D. Máximo Merino.

E y F—«El Vallejo» y la «Ceja del Pinar», de 39 hectáreas, 48 áreas y 24 centiáreas poseídos por varios vecinos de Carrascal del Río.

H—Tenada de una área y 44 centiáreas poseído por D. Ignacio Revenga.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el acto del apeo en nombre de D. Juan Rodríguez, María Merino, D. Justo Velasco y Anastasio Merino pretendiendo modificaciones en el perímetro general.

5.º Que se atiendan a las pretensiones formuladas en el mismo acto por la Comisión de Navalilla respecto a los trozos de dicho perímetro comprendidos entre los vértices 85 a 88 y 94 a 96 y las de Luciano Merino entre los 116 y 118.

6.º Que se desestimen las pretensiones de D. Angel Matey, doña Clara Quintana y D. Genaro Calvo, el primero con referencia al enclavado D que queda reducido a 0'6150 hectáreas que ocupa el terreno poseído por D. Máximo Merino; la segunda referente a su pretensión al terreno designado en el plano por la letra G, y el tercero al designado en el plano con la letra J.

7.º Que notifique V. S. de ésta resolución a los interesados en el deslinde haciendo mención de los recursos que pueden interponer publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º Que una vez firme la resolución se lleven al Catálogo las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde sustituyendo los datos que en él figuran por los siguientes límites: con término municipal de Cobos de Fuentidueña y terrenos particulares; *Este*, con río Duratón y terrenos particulares; *Sur*, con término de Burgomillodo, terrenos particulares y término de Navalilla; *Oeste*, con terrenos particulares, Pinar del Encinar de particulares y término de Navalilla, cabida total 412 hectáreas, cabida forestal 372 hectáreas.

9.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviese, que se lleven a dicho Registro las modificaciones que lleva

consigo la aprobación del deslinde.

10.º Que cuando sea firme la Real orden que queda transcrita se formule por V. S. el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, C. de Colombi.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia poniéndole en los sitios de costumbre, por espacio de diez días, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde; haciéndoles presente que contra la expresada Real orden aprobatoria pueden entablar los recursos dealzada ante lo Contencioso administrativo en los plazos de tres meses que señalan las disposiciones vigentes.

Segovia, 14 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1321

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Anuncio de Matricula

Se pone en conocimiento de las interesadas por medio del presente anuncio, que durante todos los días laborables del próximo agosto y primera decena de septiembre, queda abierta la matrícula no oficial en la Secretaría de esta Escuela para las alumnas que en los exámenes extraordinarios quieran ingresar en el Magisterio o dar validez académica a sus estudios.

Las aspirantes a ingreso deben solicitarlo de la Sra. Directora mediante instancia necesitando haber cumplido 14 años y como documentación la siguiente: partida del Registro civil legalizada, si la interesada no es de esta provincia, cédula personal, autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera, certificación médica de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, 2'50 pesetas en papel de pagos al estado y timbres móviles necesarios.

Las alumnas de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º curso deben solicitarlo mediante instancia, presentar cédula, 25 pesetas de matrícula y 5 pesetas como derechos de exámenes; todo en papel de pagos y los sellos móviles necesarios.

También se anuncia a las alumnas de enseñanza oficial que pueden satisfacer el primer plazo de matrícula en la Secretaría de este Centro durante todos los días laborables del mes de septiembre próximo; dicho plazo consiste en abonar 12'50 pesetas, en papel de pagos y los correspondientes sellos móviles.

Segovia, 14 de julio de 1917.—La Directora, Teresa de Pablo.—La Secretaria, María del Carmen Feliú.

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en caballo, carruaje o automóvil, desde la oficina del ramo de Avila a la de Villacastín (Segovia), con un recorrido de veintiocho kilómetros, bajo el tipo máximo de mil ciento cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general del ramo y Administraciones principales de Avila y Segovia, con arreglo a lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las oficinas anteriormente mencionadas hasta el día 25 del actual a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 30 del mismo mes a las once horas y ante el Sr. Jefe de la División primera.

Segovia, 10 de Julio de 1917.—El Administrador principal, José María Ortega.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a ... y viceversa, por el precio de..... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

1320

ANUNCIO

La Sociedad de Agricultores titulada «La Unión», establecida en Escarabajosa de Cabezas, hace saber quedar prohibida la entrada de toda clase de ganados a pastar en las tierras, tanto rastrojera, como barbechera y pampanera, en las fincas de la propiedad como las de colonia de los individuos de la misma Manuel Arribas, Felipe Gómez, Isaac y Manuel Bernabé, Antolín y León Pedrazuela, Gregorio, Eusebio, Mariano, Antonio y Benigno Migueláñez, Feliciano Iglesias, Máximo Avila, Raimundo Alvarez, Dámaso Ramos, Teodosio Guedán, Eleuterio Martín, Doroteo Arandilla, Pedro Gómez, Patricio Arribas, y Mariano Herranz, cuyas fincas se hallan acotadas para que no se alegue ignorancia.

Escarabajosa de Cabezas, 10 de Julio de 1917.—El Presidente, Manuel Arribas.